

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES
Dentro y fuera de la Capital
PESETAS

Por un mes.....11'00
Por tres meses.....83'00
Por seis meses.....66'00
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta
Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende fecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado»

PRECIO DE INSERCIÓN
Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.
Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARIA GENERAL

876

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de 3) de mayo pasado, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente de jubilación instruido a favor de D. Vicente Gabasa Orfo, como Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Galilea. Resultando: 1.º Que el Ayuntamiento de Galilea en sesión celebrada el 1 de mayo de 1952, acordó señalar a D. Vicente Gabasa Orfo, el haber de jubilación de 7680 pesetas anuales, 80.º del sueldo regulador de 9600 pesetas. 2.º Que D. Vicente Gabasa Orfo jubilado en 19 de abril de 1952, sumó un total de 40 años, cuatro meses y 28 días de servicios computables en los Ayuntamientos de El Redal y Galilea, ambos de la provincia de Logroño, habiendo percibido los haberes que se relacionan con el expediente. Vistos: los artículos 44 al 48 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y el Art. 4.º del Decreto de 10 de mayo de 1946. Considerando, que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una. Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto: A) D. Vicente Gabasa Orfo percibirá del Montepío General de Secretarios Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, el haber de jubilación de 7680 pesetas anuales, 640 pesetas al mes, a partir del 20 de abril de 1952 día siguiente al de su cese. B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha de 20 de abril de 1952 y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones: El Redal, 738'54 pts. anuales, 61'55 pesetas al mes Galilea, 6.941'46 pts. anuales, 578'45 pts al mes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Logroño, 5 de junio de 1952.

El Gobernador Civil Interino,

Agapito del Valle López

860

Delegación de Hacienda

Administración de Rentas Públicas

912

Desconocido el domicilio actual de D. Matías Olalla Campo, que últimamente lo tenía en Logroño, carretera de Burgos BBB, se le hace saber por medio de la presente que deberá presentar las declaraciones de los trimestres 3.º y 4.º de 1951 y 1.º de 1952, por Tarifa 1.ª concepto 1 (Conservas alimenticias) de la Contribución de Usos y Consumos, dentro del improrrogable plazo de ocho días, bien entendido que por no haberlo efectuado en los plazos reglamentarios, ya ha incurrido en las multas que señala el n.º 4, del art.º 43 del Reglamento del Impuesto, de fecha 28 de diciembre de 1945

Al mismo tiempo se le advierte que de no prestar dichas declaraciones en el plazo que se le ha señalado, se dará cuenta de ello al Jurado Especial de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos, para que por el mismo y previa acta levantada por la Inspección de Hacienda, se proceda a señalar las bases tributarias para los indicados trimestres.

Logroño, 9 de Junio de 1952.

El Admor de Rentas Públicas

José M.ª Pascual

V.º B.º

El Delegado de Hacienda

Javier Diago

CLASES PASIVAS

Indices Números 29 a 32 ambos inclusivos

801

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas: Núm. de orden, 8, Luisa Ortiz de Lanzagorta y Jalón, M. Civil.

9, Huérfanas Ortiz de Lanzagorta, id.

17, Constantino Torres Portal, Retirados-Cruces Traslado. Agustín Viguera Alonso, Rectificación Orden.

Alfredo Casado Novella, id. 11, Catalina Pérez Leonardo, Montepío Militar.

830

Indices Números 33 a 35

859

Rodrigo Palacios Gurpegui, Rectificación orden.

José Ducha Jiménez, id. 18, Esteban Villares Orden, Retirados-Cruces.

19, Anastasio Gutiérrez Ibáñez, id.

20, Esteban Faulín del Pozo, id.

21, Gregorio Aparicio Olarte, id.

22, Daniel Martínez Burbana, id.

23, Vicente Jimeno González, id.

24, Domingo Pablo Pardo, id.

25, Abdón Sáez González, id.

26, Lorenzo Gil Rico.

Logroño 4 de junio de 1.º 52.

El Delegado de Hacienda,

875

Servicio Nacional del Trigo Jefatura Provincial Logroño

946

Se advierte a los molineros de esta provincia que según dispone el artículo 17 del Decreto de 14 de Junio de 1.952 (BOLETIN OFICIAL del Estado del 18 de Junio) todos los molinos maquileros clausurados por aplicación de la ley de treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, podran solicitar su reapertura del Servicio Nacional del Trigo, mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado Nacional, que deberá ser presentada en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de esta provincia en un plazo que terminará el día 31 de Agosto próximo. Los propietarios o arrendatarios de molinos clausurados que no cumplan este requisito pierden el derecho a indemnización a partir del día primero de Septiembre, y si dichos propietarios o arrendatarios, no formulan su solicitud de reapertura durante la campaña 1.952-53, que termina el 31 de Mayo de 1.953, se considerarán sus molinos definitivamente clausurados de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y siete del Reglamento para aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera, de seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Se recuerda que la admisión en esta Jefatura Provincial de reclamaciones referentes a indemnizaciones por clausura de molinos maquileros se dará por terminada el día 30 del corriente mes de Junio.

Logroño, 26 de Junio de 1.952
El Ingeniero Jefe Provincial,
=F. E. Narvaiza.=

Ministerio de Trabajo

EDICTO

862

D. José María Pozancos Burgos, Delegado Provincial de Trabajo de Logroño,

En virtud del presente hago saber:

Que en esta Delegación y con el número 632 de 1951, se sigue expediente de sanciones, instruido como consecuencia de Acta de Infracción que le fué levantada, por la Inspección de Trabajo, en 4 de junio de 1951, a la Empresa de esta Capital Nemesio Moreno Valdecantos, en ignorado paradero; en cuyo expediente se dictó Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente promovido como consecuencia del acta de Infracción número 706, fecha 4-6-51, levantada por la Inspección de Trabajo a la Empresa Nemesio Moreno Valdecantos, sita en Logroño.—RESULTANDO: Que en el Acta se hace constar que se infringe el artículo 223 del Reglamento para aplicación de la Ley de accidentes en la Industria, al no haber asegurado al productor Lambero Ventura Sevilla que sufrió accidente de muerte al conducir un camión propiedad del infractor.—Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa que nos ocupa la sanción de CIEN pesetas, por la infracción reseñada en el Acta origen del presente expediente.—Logroño, a 14 de mayo de 1952.»

Y para que sirva de notificación a la empresa expedientada citada, mediante su publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Logroño, a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario,

877

Confederación Hidrográfica del Ebro

Sección de aguas

NOTA-ANUNCIO

929

En el «B. O. del Estado» correspondiente al día 12 de enero de 1952, se publicó una nota previa a instancia de D. Lorenzo

Ceoz, vecino de Arraiz (Navarra), solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas 15.744 litros por segundo, durante diez horas al día, derivados de la regata Ulzama, en jurisdicción de Arraiz-Valle de Ulzama, con destino a riego de una finca de su propiedad, sita en el Barrio de Orquín de Arraiz de 6.56 hectáreas de extensión.

Las obras proyectadas consisten: en la toma de aguas que se verifica mediante un azud oblicuo de 0.75 m. de altura, en cuyo extremo izquierdo se sitúa el módulo correspondiente, de donde parte una tubería de cemento de 20 centímetros de diámetro y 131 m. de longitud, de cuyo extremo de aguas abajo, arrancan dos pequeñas acequias que contornean las partes altas de la finca, de 268 m. de longitud de la margen izquierda y de 518 metros la correspondiente a la margen derecha, la cual cruza la regata Ulzama mediante un pequeño paso superior de hormigón armado.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el Proyecto y expediente correspondientes, con la relación de propietarios afectados, en las horas hábiles de oficina; en la Sección de Aguas de la Confederación del Ebro en Zaragoza, General Mola número 26.-2.º.

Zaragoza 10 de junio de 1952.
El Ingeniero Director Adjunto
=F. Fernández=

899

Mancomunidad de aguas del Moncayo Corella

861

Por el presente se pone en conocimiento de los usuarios de los servicios de esta Mancomunidad, por los conceptos de abastecimiento de agua, saneamiento, contadores instalaciones diversas, que la cobranza de los correspondientes recibos y facturas por débitos del mes de mayo y anteriores cuyos valores no se hallen reglamentariamente en período de apremio, se verificará a domicilio y en las oficinas de la Entidad, hasta el día 30 del mes actual. Pasado dicho plazo, los valores pendientes de pago por los expresados conceptos incurrirán en apremio, con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si son satisfechos en esta ciudad desde el día 11 hasta el día 20 del próximo mes de julio, sólo tendrá el recargo del 10 por 100 del débito a tenor de los preceptos contenidos en los artículos 62 y 63 del vigente Estatuto de Recaudación.

Corella 3 de junio de 1952.—
El Jefe de la Administración.

Santiago Navacerrada Peñas

876

Administración de Justicia

REQUISITORIA

873

Alvarez Neira Olegario, de 38 años de edad, casado, chófer, natural de Lisboa (Portugal), hijo de Manuel y Elvira, vecino de Santander, cuyo último domicilio conocido fué en dicha capital, calle de la Habana número 13-2.º izquierda y cuyo domicilio y actual paradero se desconoce. Es de estatura regular, color sano, ojos castaños, nariz recta, boca regular pelo castaño, viste buzo azul de mecánico y gabardina, comparecerá en este Juzgado para constituirse en prisión provisional, decretada por la Ilma. Audiencia de Logroño, dentro del término de diez días; prisión que ha sido decretada por no haber comparecido dicho procesado en causa número 13-1948, por tentativa de estafa, al acto de la vista del juicio oral en la repetida causa y bajo apercibimiento de que si no compareciere dentro del plazo señalado, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición en el Depósito Municipal de esta Ciudad o en la Prisión Provincial de Logroño a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, dando cuenta en este caso a este Juzgado.

Santo Domingo de la Calzada, 30 de mayo de 1952.

El Juez de Instrucción,
859

902

D. Carlos Crespo y Fernández de Cordova Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia que comprende el encabezamiento y fallo siguientes:

En la ciudad de Burgos a 4 de octubre de 1951. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de este Distrito en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre negación de servidumbre de luces y vistas entre D. Simón Asiaín Ibertegui, casado, industrial y doña María Lasheras Sáenz, viuda sin profesión especial, ambos mayores de edad, y vecinos de Logroño, los que no han comparecido ante esta Sala, por lo que se han entendido las actuaciones respecto a ellos con los Estrados del Tribunal, como actores, y D. Gregorio Martínez Martínez, mayor de edad, célibe, Párroco y vecino de Logroño, defendido y representado, respectivamente, en esta instancia por el Letrado D. Pedro Alfaro y Alfaro y el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre, como mandado, pendientes en era de apelación interpuesto por el último de Sentencia proferida por el Juez de Primera Instancia de Logroño con fecha 15 de febrero último.

FALLAMOS: Que, revocando la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos al demanda-

do don Gregorio Martínez Martínez de la demanda contra él formulada por D. Simón Asiaín Ibertegui y doña María Lasheras Sáenz, pero sin quedar resueltas las cuestiones de fondo del litigio, respecto a las cuales no nos pronunciamos y esta sentencia no ha de constituir impedimento para que se planteen en proceso adecuado y con intervención de quienes éhan hacerlo, sino en el solo sentido, de que no habiendo legitimación adcausam no es posible concluir este juicio con una sentencia condenatoria, la que, por tanto, ha de ser absolutoria únicamente por esa falta de legitimación; sin hacer especial condena al pago de las costas causadas en las dos instancias del juicio. Llamamos la atención de los auditados en el último. Considerando sobre lo que en él se dice.—A su tiempo, librese certificación literal de esta resolución la que con carta orden y los autos originales remítase al Juzgado, de donde estos proceden, para ejecución de lo resuelto.—Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y la que se notificará al Ministerio Fiscal a los efectos legales procedentes, y a los litigantes no comparecidos ante este Tribunal, en la forma dispuesta para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Fermín Garbayo.— Federico Martín y Martín.— Fausto Sánchez.— PUBLICACION.— Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente don Federico Martín y Martín en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito en Burgos a cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno de que yo el Secretario de Sala certifico.— Ante mí: C. Crespo. Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, y sirva de notificación a los herederos de don Simón Asiaín Ibertegui: no comparados expido la presente, que firmo en Burgos a tres de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

901

EDICTO para notificar el embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido.

818

D. Mariano Tremps Pallarés, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Treviana.

HAGO SABER: Que el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Urbana del año de 1950 se ha acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan:
D. Francisco Diez Diez

Y como quiera que los deudores referidos no residen en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda de esta Provincia el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta Provincia, para que pueda acordar su inserción en el B. O. según dispone el artículo 84 del Estatuto de Recaudación vigente, y se les requiere para que en el término de ocho días, a partir de la publicación de este Edicto, se personen en este expediente o nombren representante que lo

verifique, advirtiéndoles que pasado este plazo serán declarados en rebeldía y no se practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

En Treviana a 30 de Mayo de 1952.

El Recaudador,

821

Edicto para notificar el embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido.

821

Don Mariano Tremps Pallarés Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Briones.

Hago saber: Que en el Expediente que hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica del año 1950, se ha acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan:

D. Pedro Ruesgas Salinas
D. Pedro Ruiz Díaz
D.ª Vicenta Ruiz Ocio
D. Andrés Vallejo García
D. Victoriano Aguillo Vereciano

D. Julián Castillo Nanclores
D.ª Ignacia Cid Suso
D.ª Luisa Díaz Gayoso
D.ª Julia Espada Ibaibarriaga

Y como quiera que los deudores referidos no residen en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda de esta Provincia el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta Provincia, para que pueda acordar su inserción en el B. O., según dispone el artículo 84 del Estatuto de Recaudación vigente y se les requiere para que en el término de ocho días, a partir de la publicación de este Edicto, se personen en este expediente o nombren representante que lo verifique, advirtiéndoles que pasado este plazo serán declarados en rebeldía y no se practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

En Briones a 30 de Mayo de 1952.

El Recaudador,

822

NOTIFICACION

906

D. José Luis Herrero Herrera, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

Doy fe:

Que en el juicio de faltas número 545 por estafa seguido contra Joaquín Junco Urrea se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Joaquín Junco Urrea a la pena de diez días de arresto menor y pago de costas, indemnizando a Jaime García Sáenz en la cantidad de sesenta y dos pesetas con veinte céntimos.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O. de esta provincia.

El Secretario,

904